

**CONSTANCIA SECRETARIAL.** Le informo, señora Juez que, que la demandada, señora DARLING ANDREA BUITRAGO RIOS, se notificó personalmente y dentro del término de traslado guardó silencio, así:

Envío correo electrónico notificación personal, Art. 8 de Ley 2213 de 2022	28 de noviembre de 2022	
Dos días siguientes al envío del correo	29 y 30 de noviembre de 2022	
Notificación personal	30 de noviembre de 2022	
Termino Traslado	Del 01 al 15 de diciembre de 2022	10 días

Por otro lado, en la fecha al consultar el portal del Banco Agrario, no se constata consignaciones de Depósitos Judiciales

Sírvase proveer.

Firma, 13 de enero de 2023

HECTOR ARMANDO RODRIGUEZ GONZALEZ  
Escribiente

**REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO DOCE DE FAMILIA DE CALI**

Santiago de Cali, dieciocho (18) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Auto:	0062
Radicado:	76001311001220220033500
Proceso:	EJECUTIVO DE COSTAS
Demandante:	ALEXANDER ARIAS LORZA
Demandado:	DARLING ANDREA BUITRAGO RIOS
Tema:	Entiéndase por título ejecutivo el documento que reúne los requisitos de origen y de forma exigidos por la Ley, pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante, y constituyan plena prueba contra él, o las que emanen de una sentencia de condena proferida por juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial, o de las providencias que en procesos de policía aprueben liquidación de costas o señalen honorarios de auxiliares de la justicia, y los demás documentos que señale la ley; se reúnen en este evento, todos estos requisitos. (Art. 422 del Código General del Proceso).
Subtema:	ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION

Este Despacho, en providencia No. 2067 del 19 de agosto de 2022, y conforme al contenido del artículos 422, 424 y 430 del CGP libró mandamiento de pago a favor del señor ALEXANDER ARIAS LORZA, frente a la señora DARLING ANDREA BUITRAGO RIOS, por la suma de UN MILLON DE PESOS M/CTE (\$ 1.000.000 M/CTE), adeudados por concepto de cobro de las costas de primera instancia dentro del proceso Liquidación de la Sociedad Patrimonial, bajo radicado 7600131100122021-00015-00, a través de las cuales se condenó a la ejecutada al pago de las costas judiciales.

Se ordenó igualmente, el pago de los intereses legales desde que se hizo exigible cada obligación se ordenó notificar a la ejecutada en la forma estipulada en el artículo 291, en armonía con los artículos 431 y 442 del Código General del Proceso.

La demandada fue notificada personalmente por la parte ejecutante a través del correo electrónico [dabr7977@gmail.com](mailto:dabr7977@gmail.com), de conformidad al Art. 8 de la Ley 2213 de 2022, de la providencia que libró el mandamiento de pago en su contra, quien se mantuvo al margen de la actuación surtida en su contra, no propuso excepciones ni acreditó el pago total o parcial de la obligación, por lo que se procede en esta oportunidad a proferir la decisión que corresponde, de conformidad con el contenido del artículo 440 del Código General del Proceso.

#### CONSIDERACIONES

Se trata en este caso de un juicio ejecutivo planteado inicialmente por el señor ALEXANDER ARIAS LORZA, frente a la señora DARLING ANDREA BUITRAGO RIOS, con el fin de hacer efectivo el pago de unas sumas de dinero adeudados por concepto de cobro de las costas de primera instancia dentro del proceso Liquidación de la Sociedad Patrimonial, bajo radicado 7600131100122021-00015-00, a través de las cuales se condenó a la ejecutada al pago de las costas judiciales, acto que en los términos del artículo 422 del CGP, presta mérito ejecutivo:

*"Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante, y constituyan plena prueba contra él, o las que emanen de una sentencia de condena proferida por juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial..."*

El título aportado como base de recaudo reúne los requisitos consagrados en el artículo 422 del Código de General del Proceso, ya que se trata de una providencia proferida por esta dependencia judicial, en la cual se condenó en costas a la señora DARLING ANDREA BUITRAGO RIOS, y que no fue objeto de reparo alguno por ésta, de la que emanan obligaciones claras, ciertas, expresas y actualmente exigibles, con cargo a la deudora, hoy demandada, y en favor del señor ALEXANDER ARIAS LORZA, Art. 306 CGP.

De otro lado, la ejecutada no ha efectuado ni demostrado el pago de la obligación demandada, como tampoco el de los intereses correspondientes.

Se ordenará, en consecuencia, seguir adelante la ejecución por la suma de UN MILLON PESOS M/CTE (\$ 1.000.000 M/CTE), adeudados por concepto de cobro de las costas de primera instancia dentro del proceso Liquidación de la Sociedad Patrimonial, bajo radicado 7600131100122021-00015-00, a través de las cuales se condenó a la ejecutada al pago de las costas judiciales.

Se ordenará, adicionalmente, la liquidación del crédito conforme al artículo 446 del Código General del Proceso.

Por cuanto la citada norma dejó en cabeza de las partes la carga de la liquidación del crédito, en atención a la naturaleza del presente trámite y en aras de garantizar los derechos de las partes, se les concederá a aquellos un término prudencial de quince (15) días para su elaboración, contado a partir de la ejecutoria de esta providencia, vencido el cual, sin la presentación de la misma, se procederá a ella a través de la Secretaría del Despacho.

Los dineros que se encuentren a órdenes del Despacho, como los que se llegaren a consignar se imputarán a la liquidación del crédito ordenada y su entrega se realizará al señor ALEXANDER ARIAS LORZA, hasta alcanzar la cancelación total de la obligación demandada.

Si fuere necesario, se dispondrá la venta en pública subasta de los bienes que llegaren a estar embargados y/o secuestrados para que con el producto de los mismos se cancele a la demandante las sumas resultantes en liquidación.

Se condenará en costas al demandado, su liquidación procederá por la secretaria en su momento oportuno.

Como agencias en derecho, acorde con la tarifa establecida por el Acuerdo No. PSAA16-10554 del 05 de agosto de 2016, extendido por el Consejo Superior de la Judicatura, se fija la suma de SETENTA MIL PESOS M/CTE (\$ 70.000 M/CTE), correspondientes al siete por ciento (7%) del valor total del pago aquí ordenado.

Por lo expuesto, el JUZGADO DOCE DE FAMILIA DE CALI, VALLE,

RESUELVE:

PRIMERO: SE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en favor del señor ALEXANDER ARIAS LORZA, frente a la señora DARLING ANDREA BUITRAGO RIOS, por la suma de UN MILLON PESOS M/CTE (\$ 1.000.000 M/CTE), adeudados por concepto de cobro de las costas de primera instancia dentro del proceso Liquidación de la Sociedad Patrimonial, bajo radicado 7600131100122021-00015-00, a través de las cuales se condenó a la ejecutada al pago de las costas judiciales.

SEGUNDO: SE ORDENA LA ENTREGA de los dineros consignados, y de los que llegaren a consignarse, a órdenes del Juzgado y para el proceso, al señor ALEXANDER ARIAS LORZA, hasta la satisfacción del crédito.

TERCERO: SE DISPONE la venta en pública subasta de los bienes que llegaren a estar embargados y/o secuestrados, si fuere necesario, para que con el producto de los mismos se pague a la parte actora la totalidad de lo debido.

CUARTO: La liquidación del crédito se realizará de conformidad con lo establecido en el artículo 446 del Código General del Proceso y se les concederá a las partes un término prudencial de quince (15) días, contados a partir de la ejecutoria de este proveído, acorde con lo expresado en la parte motiva.

QUINTO: SE CONDENA en costas al demandado, conforme fue indicado en la parte considerativa de esta providencia. Por Secretaría se hará la correspondiente liquidación, en su momento oportuno.

SEXTO: SE FIJAN como agencias en derecho, acorde con la tarifa establecida por el Acuerdo No. PSAA16-10554 del 05 de agosto de 2016, extendido por el Consejo Superior de la Judicatura, se fija la suma de SETENTA MIL PESOS M/CTE (\$ 70.000 M/CTE), correspondientes al siete por ciento (7%) del valor total del pago aquí ordenado.

NOTIFÍQUESE,

ANDREA ROLDAN NOREÑA  
JUEZ

(3)

Firmado Por:  
Andrea Roldan Noreña  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Familia 012  
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aa8544bf287d1771c1a62a5b2b42f1cfea45d7c4c7f596eae6aaf3564da979a3**

Documento generado en 18/01/2023 11:33:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>